

RESOLUCION No. 309-01
BANCO DE RESERVAS DE LA REP. DOM.
SECTOR PÚBLICO - CARTERA DE CREDITO

La Junta Monetaria ha dictado su Primera Resolución de fecha 9 de marzo del 2000, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

"1. Establecer al Banco de Reservas de la República Dominicana un tope al crédito otorgado al sector público, incluyendo al Gobierno Central, hasta el 31 de diciembre del año 2000, al nivel equivalente al promedio del último trimestre del año 1999, en el entendido de que el crédito otorgado al sector público que a la fecha de la presente Resolución se encuentre por encima del promedio del crédito indicado, deberá ser reducido trimestralmente, durante un período de 9 (nueve) meses, contado a partir del mes de abril del año 2000, hasta el 31 de diciembre del 2000. Para estos fines, el Banco de Reservas deberá remitir en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución el programa de desmonte de crédito correspondiente.

PARRAFO: La cartera al sector público cuyos pagos sean efectuados con bienes adjudicados en dación en pago no serán considerados como recuperaciones de crédito a los fines de esta Resolución.

2. En el caso de que el Banco de Reservas de la República Dominicana no se ajuste a la reducción gradual del crédito, de que trata el Ordinal 1 que antecede, a dicha entidad se le aplicarán los cargos previstos en el Artículo 23 de la Ley General de Bancos No.708 del 14 de abril de 1965, en lo que respecta a la proporción no reducida.

3. Los créditos otorgados por el Banco de Reservas de la República Dominicana al Gobierno Central, sector público descentralizado, autónomo y empresas públicas, deberán estar debidamente aprobados por el Consejo de Directores de dicho banco y tener la anuencia del Poder Ejecutivo, debiendo informarlo a la Junta Monetaria. En adición, los pagos a dichos créditos deberán estar contemplados dentro de los ingresos en el Presupuesto de la Nación.

4. El Banco de Reservas de la República Dominicana deberá reportar semanalmente al Departamento Financiero del Banco Central los niveles de créditos y depósitos del sector público, detallando las operaciones de créditos e inversiones, así como los niveles de depósitos a la vista, de ahorros, a plazo, especiales, certificados financieros y otros depósitos del Gobierno Central, municipios, entidades descentralizadas y autónomas y de las empresas del Estado, en base al formulario vigente para tales fines. Asimismo, el Banco de Reservas deberá reportar en el referido formulario el ajuste trimestral a la cartera de crédito, correspondiente al programa de desmonte citado en el Ordinal 1 de esta Resolución.

5. La Gerencia del Banco Central establecerá los mecanismos que estime necesarios para la aplicación de estas disposiciones y velará por el fiel cumplimiento de la misma, debiendo rendir un informe trimestral a las Autoridades Monetarias para

informar sobre el cumplimiento de esta Resolución.

6. La presente Resolución, que deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, deja sin efecto cualquier otra disposición de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le(s) sea(n) contrario(s)."